

ESTATUTOS ASUAMONTEFRIO
CAPITULO 1
DENOMINACION, DOMICILIO Y RADIO DE ACCION

ARTICULO 1. DENOMINACION: LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES, DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL: LA LANA, EL TAMBO, CEREZALES Y LA PULGARINA, del Municipio de San Pedro de los Milagros, en el Departamento de Antioquia, República de Colombia, es una entidad sin ánimo de lucro, autónoma y de carácter privado que aunando esfuerzos procuran dar soluciones a las necesidades de agua potable y saneamiento básico, al igual velarán por la protección integral del medio ambiente. Su denominación social se identificará con la sigla **ASUAMONTEFRIO**.

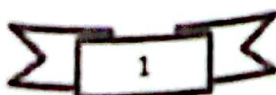
ARTICULO 2. ASUAMONTEFRIO: se regirá por este Estatuto y las disposiciones legales sobre la materia, en especial por los Artículos 38 y 79 de Título II Capítulo 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, Ley 10 de enero de 1990, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y sus respectivas reformas, Ley 142 de julio 11 de 1994, Ley 689 de agosto 28 de 2001, decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO 3. DOMICILIO: para los efectos legales, el domicilio Principal de **ASUAMONTEFRIO** es el municipio de San Pedro de los Milagros y su ámbito territorial, para el cumplimiento de su objeto social es el departamento de Antioquia y podrá extenderlo a todo el territorio nacional.

ARTICULO 4. DURACION: La duración de **ASUAMONTEFRIO** será de 20 años, a partir de la fecha de constitución, pero podrá renovarse, disolverse, liquidarse, transformarse o asociarse a otros organismos que desarrollen actividades afines, de conformidad con las causales establecidas en la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 5. ASUAMONTEFRIO: estará constituida por los **SUSCRIPTORES** del sistema y su máxima autoridad es la Asamblea General. La dirección estará en cabeza de una Junta Administradora, la cual se integrará en la forma provista dentro del presente estatuto. La representación legal estará a cargo de su presidente o en su defecto por un gerente o administrador y la vigilancia en el Fiscal y/o en un Revisor Fiscal.

CAPITULO 2
PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE ASUAMONTEFRIO



ARTICULO 6. ASUAMONTEFRIO: orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- 1°. Igualdad de derechos, obligaciones y responsabilidades.
- 2°. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- 3°. Prevalecerá el principio de la participación para los suscriptores, en los actos internos de la organización.
- 4°. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales, de raza, sexo o nacionalidad.
- 5°. Prevalecerá del interés común frente al interés particular.
- 6°. Libertad de afiliación y retiro voluntario de los suscriptores.
- 7°. Respeto al debido proceso en todas las actuaciones

ARTICULO 7°. OBJETIVOS GENERALES: El objeto social de **ASUAMONTEFRIO** será prestar de manera continua, eficiente, eficaz y responsable los servicios públicos domiciliarios de acueducto y de saneamiento básico, realizando las actividades complementarias de captación, tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución de agua potable en La zona de influencia del Acueducto Multiveredal Montefrío; comprometida con el mejoramiento continuo, la innovación, el talento humano y que satisfaga las necesidades básicas de los **SUSCRIPTORES** del servicio.

Paran el cumplimiento del objetivo social, **ASUAMONTEFRIO** podrá prestar los siguientes servicios:

- 1°. Manejar los recursos que ingresan al patrimonio de **ASUAMONTEFRIO**, producto de tarifas, multas, créditos que se obtengan, donaciones y demás recursos que ingresen al patrimonio.
- 2°. Dotar de agua potable para el consumo humano y pecuario, a cada una de las viviendas y efectuar en un futuro la adecuada recolección de aguas residuales domésticas, a través de pozos sépticos y/o alcantarillado.
- 3°. Fomentar el interés Asociativo y comunitario de las comunidades
- 4°. Promover la defensa y protección de los Recursos Naturales y cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los **SUSCRIPTORES**.
- 5°. Garantizar el suministro de agua potable de manera eficaz y eficiente.

- 6°. Lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del sector con la prestación de servicios eficientes de agua potable y saneamiento básico.
- 7°. Coordinar con las diferentes entidades competentes de acuerdo con la Ley 99 y además normas ambientales, de construcción y urbanismo, Ley 142 de julio 11 de 1994, Ley 373 de junio 6 de 1997, Ley 689 del 28 de agosto de 2001 y otras que la regulen para la definición y aplicación de conceptos jurídicos, administrativos, técnicos y tecnológicos.
- 8°. Gestionar los recursos y apoyos requeridos para la eficaz prestación del servicio.
- 9°. Motivar, educar y comprometer a los SUSCRIPTORES en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- 10°. Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados de! saneamiento básico, dotación de agua potable y adecuación de las aguas servidas.
- 11°. Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.
- 12°. Gestionar ante los entes estatales y Organizaciones no Gubernamentales a nivel municipal, Regional, Nacional e Internacional, recursos económicos, técnicos, tecnológicos y de capacitación para dar cumplimiento al objeto social.
- 13°. Comprometer a los SUSCRIPTORES en la búsqueda de soluciones a los problemas de **ASUAMONTEFRIO** y el medio ambiente.
- 14°. Promover el saneamiento básico a través de campañas sobre el manejo adecuado de basuras, aguas residuales y su respectivo tratamiento, así como su disposición final, en el área de influencia de **ASUAMONTEFRIO**, al igual en las cuencas y micro cuencas de donde se capta agua para prestar el servicio de acueducto.
- 15°. Capacitar a los SUSCRIPTORES y demás miembros de la comunidad en el manejo adecuado de los recursos naturales.
- 16°. Concientizar a los SUSCRIPTORES en sus deberes, derechos y el cumplimiento del estatuto.
- 17°. Gestionar con las entidades oficiales la celebración de los contratos previstos en la Ley 80 de 1993 y normas vigentes.

- 18°. Programar acciones de integración con el fin de intercambiar ideas, experiencias y conocimientos con las organizaciones afines de carácter regional, Nacional e Internacional.
- 19°. Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios de **ASUAMONTEFRIO** para proveer de los servicios básicos de saneamiento y agua potable a las comunidades del sector.
- 20°. Adquirir los terrenos que conforman las micro cuencas y que garanticen la protección del agua, conservación de bosques nativos y la reforestación.
- 21°. Adquirir y utilizar los elementos necesarios para estos sistemas, que la tecnología disponga de acuerdo con las normas vigentes de calidad.
- 22°. Demás actividades relacionadas, conexas o necesarias para desarrollar el objeto social.

PARAGRAFO 1: ASUAMONTEFRIO está facultada para realizar todas las actividades que directa o indirectamente se relacionen con los mismos y en especial está autorizada para celebrar contratos de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, recolección y tratamiento de residuos sólidos, facturar, cobrar y recaudar el costo de los servicios que presta, planificar, controlar y supervisar los proyectos y programas que emprenda, relacionados con los mismos servicios y elaborar estudios.

PARAGRAFO 2: Ejecutar obras, establecer controles de calidad, elaborar tarifas y sistemas de desarrollo de programas informáticos, Celebrar contratos en construcción de redes de aguas residuales domiciliarias, pozos sépticos y demás actos jurídicos para la prestación del servicio. Intervenir en la construcción, ampliación, mantenimiento y reposición de redes de acueducto y alcantarillado y de infraestructura necesaria para prestar los servicios a su cargo.


PARAGRAFO 3: ASUAMONTEFRIO podrá adquirir, grabar, enajenar bienes, muebles e inmuebles, tomar o dar en arrendamiento o a cualquier otro título bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social, celebrar contratos con compañías de seguros con el propósito de proteger los bienes propios. Intervenir en procesos judiciales, arbitrales, de conciliación de amigables componedores y los demás que establezca la ley para la solución de conflictos.

CAPITULO 3

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LOS SUSCRIPTORES.

ARTICULO 8°. DERECHOS: Son derechos de los SUSCRIPTORES, de acuerdo con las normas vigentes que regulan los servicios públicos domiciliarios y de saneamiento básico, Ley 142 de julio 11 de 1994, Ley 373 de junio 6 de 1997, Ley 689 de agosto 28 de 2001 y sus reglamentarios y las normas vigentes y actuales que para tales efectos se presenten:

- 1°. Que se le garantice el servicio de agua potable de manera eficiente, continua mientras no se presenten causales de fuerza mayor.
- 2°. Asistir y participar con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales y Extraordinarias, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo y no esté inmerso en causal de inhabilidad.
- 3°. Elegir y ser elegido para los cargos de directivos, administrativos y operativos de **ASUAMONTEFRIO**, sugerir cambios, reemplazos y proponer iniciativas de beneficio colectivo.
- 4°. Nombrar su delegado, para que lo represente en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de SUSCRIPTORES.
- 5°. Solicitar en forma respetuosa informes al presidente y a los demás miembros de la Junta Administradora, hacer los reclamos que considere justos a través del fiscal, preferiblemente por escrito, sobre la gestión económica de la entidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de **ASUAMONTEFRIO**.
- 6°. Participar en actividades, beneficios y servicios que **ASUAMONTEFRIO** presta a sus SUSCRIPTORES, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades, por ser una entidad sin ánimo de lucro.
- 7°. Todo SUSCRIPTOR tiene derecho a un solo voto independientemente del número de conexiones que tiene a su nombre o de su representatividad.
- 8°. Exigir el cumplimiento del estatuto.
- 9°. Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz pero no voto.
- 10°. Por iniciativa propia conformar los Comités de Desarrollo y control social y/o amigables componedores.
- 11°. Denunciar jurídicamente cualquier detrimento del patrimonio de **ASUAMONTEFRIO**.
- 12°. Elegir y/o ser elegido para el comité de desarrollo y control social, cuando haya sido creado
- 13°. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y el reglamento.


ASUAMONTEFRIO

PARAGRAFO: El SUScriptor, para poder ser representado en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, por un familiar deberá estar autorizado por escrito. Tendrá voz y voto, pero no podrá postularse para desempeñar cargos de dirección y administración, en ASUAMONTEFRIO.

ARTICULO 9. OBLIGACIONES: Son obligaciones de los SUScriptORES, además de los establecidos en el decreto 302 de 2000 y demás normas concordantes.

- 1°. Conocer y cumplir con lo estipulado en el presente Estatuto, reglamentos de ASUAMONTEFRIO y las disposiciones legales que regulen la prestación de los servicios públicos domiciliarios y pecuarios. (Ley 142 de julio 11 de 1994. Ley 689 de agosto 28 de 2001 y demás normas que se expidan sobre la materia y medio ambiente.
- 2°. Firmar un contrato de promesa de uso del servicio de acueducto y saneamiento básico, luego de que la Junta Administradora haya aprobado su solicitud.
- 3°. Cumplir con las tarifas mensuales y demás obligaciones aprobadas por la Asamblea General, en la fecha y en los horarios establecidos.
- 4°. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Administradora.
- 5°. Votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por ASUAMONTEFRIO.
- 6°. Dar a los bienes de ASUAMONTEFRIO el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación.
- 7°. Cumplir con las disposiciones del contrato elaborado y publicado por la Junta Administradora, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- 8°. Pagar oportunamente las facturas que por servicios prestados se emita a cada SUScriptor, además de las reconexiones y multas que se impongan de acuerdo con la ley. Pagar el cargo fijo establecido como cuota mensual, así tenga el servicio suspendido o no lo haya utilizado.
- 9°. Comunicar a la Junta Administradora cuando una propiedad haya sido vendida para el cambio de registro del nuevo propietario.
- 10°. Mantener las instalaciones internas en perfectas condiciones, sin daños ni fugas so pena de ser sancionado por la Junta Administradora.
- 11°. Facilitar el tránsito por su propiedad para el mantenimiento, reparación, ampliación, extensión o prolongación de redes e instalaciones de acometidas domiciliarias de la red de distribución, hacia otros predios sin problemas de

servidumbre. Cualquier daño que se ocasione debe ser reparado, previo acuerdo entre la Junta Administradora y el SUSCRIPTOR perjudicado.

12°. Abstenerse de efectuar actos e incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y el buen nombre de **ASUAMONTEFRIO**.

13°. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los que fue elegido.

14°. Participar en los comités que designe la Junta Administradora de las obras construidas y los proyectos a ejecutar, con el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.

15°. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general, contribuir con el cuidado del medio ambiente.

16°. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y votar con responsabilidad.

17°. Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.

18°. Dar un uso racional y adecuado a los servicios que **ASUAMONTEFRIO** preste, cumpliendo con las normas vigentes que regulan el medio ambiente y los servicios públicos domiciliarios. (Ley 142 de julio 11 de 1994, Ley 373 de junio 6 de 1997, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 689 de agosto 28 de 2001, sus Decretos reglamentarios y en general el régimen legal del medio ambiente.

19°. Informar a los órganos de Dirección y/o Administración, las fugas y anomalías que detecte en el sistema.

20°. Respetar las propuestas y opiniones de los demás SUSCRIPTORES en la Asamblea General

21°. Las demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 10. PRINCIPIOS. **ASUAMONTEFRIO** se orienta por los siguientes principios:

1°. Igualdad de derechos y obligaciones

2°. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones

3°. No discriminación por razones políticas, religiosas, de género, sociales y de raza.

CAPITULO 4

ARTICULO 11°. Tienen carácter de SUSCRIPTORES, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente ingresen y sean aceptados por la Junta Administradora; que permanezcan afiliados y se hayan debidamente inscritas en el libro de SUSCRIPTORES.

ARTICULO 12°: La calidad de SUSCRIPTORES de ASUAMONTEFRIO se adquiere y/o se pierde de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto, en la ley de servicios públicos domiciliarios, en su defecto a la ley aplicable a las Asociaciones.

PARAGRAFO 1°: Para poder ser SUSCRIPTOR del servicio, el solicitante debe elevar carta de admisión y cumplir con los siguientes requisitos: tener propiedad a su nombre, tener vivienda construida o principios de construcción.

PARAGRAFO 2°: No se dará servicio de acueducto a lotes ni a viviendas que no tengan un sistema de disposición de aguas residuales aceptado por Planeación Municipal.

PARAGRAFO 3°: Por la cantidad de agua disponible los SUSCRIPTORES se comprometen a dar el uso adecuado al servicio de acueducto para lo cual la Junta Administradora aplicará tarifas diferenciales mayores a medida que aumente el consumo; pudiendo llegar a suprimir el servicio en caso de que exista un consumo exagerado y el SUSCRIPTOR no corrija los requerimientos que le formule la Junta Administradora.

ARTICULO 13. REQUISITOS PARA SER SUSCRIPTOR: Todos los SUSCRIPTORES a los que se les preste los servicios públicos domiciliarios y saneamiento básico, harán parte de ASUAMONTEFRIO y deberán cumplir los siguientes requisitos:

1°. Ser persona natural legalmente capaz y mayor de 18 años.

2°. Presentar solicitud de ingreso.

3°. Suscribir y pagar el derecho al servicio del agua, de acuerdo a las condiciones que para tales efectos la Junta Administradora disponga. Esta cuota no es reembolsable.

4°. Presentar documentación que lo acredite como propietario del inmueble.

5°. Acatar las normas y reglamentos que regulen la prestación de los servicios Públicos domiciliarios.

ARTICULO 14. UN SUSCRIPTOR no podrá tener más de un derecho en una misma propiedad.

ARTICULO 15. IMPEDIMENTO: Aun cuando se llenen los requisitos del artículo 11, no harán parte de **ASUAMONTEFRIO**, los **SUSCRIPTORES** que hayan atentado de cualquier forma contra la infraestructura y bienes que conforman los sistemas que prestan los servicios públicos domiciliarios; al igual que contra la honra e integridad física de los directivos y empleados del sistema.

PARAGRAFO: Quien infrinja lo estipulado en el artículo anterior se desafiliará de **ASUAMONTEFRIO** mientras dure la irregularidad, también podrá ser excluido si persisten las mismas.

ARTICULO 16, La condición de **SUSCRIPTOR** se pierde por las siguientes causales.

- 1°. Retiro voluntario.
- 2°. Venta del inmueble.
- 3°. Muerte.
- 4°. O cuando reiteradamente infrinja los reglamentos o normas establecidas en el presente estatuto.

ARTICULO 17. REGIMEN DISCIPLINARIO: Los **SUSCRIPTORES** que incurran en alguno (s) de los actos señalados en el presente estatuto o incumplan con las obligaciones contraídas, serán objeto de las siguientes sanciones disciplinarias sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción origine:

- 1°. Amonestación, que consiste en llamadas de atención por escrita
- 2°. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del **SUSCRIPTOR**
- 3°. Pago de daños y reparaciones
- 4°. Multas pecuniarias de uno a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 5°. Suspensión temporal del servicio o terminación unilateral del contrato
- 6°. Exclusión.

ARTÍCULO 18. Se cobrarán intereses de mora en el evento en que el **SUSCRIPTOR** no cancele las facturas dentro de los plazos estipulados. Esta tasa deberá ajustarse a lo establecido en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 19. Los valores para reconexiones y multas serán determinados por la Junta Administradora.

ARTÍCULO 20. La no asistencia a las Asambleas generales previamente citadas, será sancionada con una multa correspondiente a un (1) salario mínimo legal diario vigente, facturado en el mes siguiente a la Asamblea General de SUSCRIPТОRES.

ARTÍCULO 21. SANCIONES: Las infracciones que cometan los SUSCRIPТОRES propietarios o usuarios inquilinos y serán sancionadas por la Junta Directiva con suspensión del servicio y no serán mayor a 15 días, sin perjuicio de las obligaciones de reparar los daños que se hubieren causado y de cubrir los derechos de reconexión.

PARAGRAFO: En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en el artículo anterior, la Junta Administradora podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio, El SUSCRIPТОR podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva que deberá ser resuelta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su presentación y recurso de apelación ante la Asamblea General Ordinaria, que decidirá en forma definitiva.

ARTICULO 22. Para la aplicación del régimen de sanciones, causales y procedimientos se actuará de acuerdo al debido proceso y el derecho a la defensa. En tales investigaciones se debe observar como mínimo las siguientes etapas:

- 1°. Auto de apertura de la investigación
- 2°. Pliego de cargos al investigado donde se le señale las normas presuntamente violadas y el plazo para responder.
- 3°. Notificación del pliego de cargos.
- 4°. Descargos de! investigado
- 5°. Prácticas de pruebas.
- 6°. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- 7°. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- 8°. Acto o acuerdo por las partes de (os recursos interpuestos

ARTÍCULO 23. Las sanciones impuestas a los SUSCRIPТОRES que incurran en las prohibiciones escritas en el presente Estatuto y demás disposiciones legales que rigen los servicios públicos domiciliarios, no eximen de la responsabilidad civil o penal que su acción origina.

PARÁGRAFO: La Junta Administradora, mediante resolución motivada aplicará cualquiera de las sanciones contempladas en el presente estatuto y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 24. PROHIBICIONES: A los SUSCRIPTORES de ASUAMONTEFRIO y a sus Directivos les está prohibido:

1°. Utilizar el nombre de ASUAMONTEFRIO para adelantar o intervenir en campañas política, religiosas o de cualquier índole ajena al objetivo social de la misma.

2°. Dar al servicio de agua potable un uso distinto al señalado en la solicitud de servicio.

3°. Reemplazar o modificar la instalación antes del contador.

4°. Abrir cajillas, accionar registros de corte, quitar los sellos o cierres que se hayan colocado en los medidores.

5°. Presionar a los demás SUSCRIPTORES o directivos por cualquier mecanismo para desviar el objeto social de la entidad o violar el estatuto o el reglamento.

6°. Desarrollar actividades que perjudiquen a ASUAMONTEFRIO.

7°. Hacer modificaciones en el medidor, registro de corte, válvulas y tuberías de los sistemas.

8°. Vender, regalar o suministrar el agua a vecinos por medio de canales, mangueras u otros sistemas principalmente a SUSCRIPTORES a quienes se les haya suspendido el servicio.

9°. Hacer interconexiones con otros sistemas de abasto de agua por parte de los SUSCRIPTORES y por su propia cuenta.

10°. Asistir en estado de embriaguez o estados similares a las Asambleas generales o reuniones de Junta Directiva.

11°. Atentar por cualquier medio contra el entorno ecológico que da vida al acueducto y/o contra su infraestructura.

12°. Intimidar, ofender o atentar contra sus directivos.

13°. Usar hidrantes para fines distintos a los de extinguir, o hacer labores de mantenimiento en la red. Por ningún motivo se permitirá que la red domiciliaria de una propiedad esté interconectada con ariete motobomba y otro acueducto.

ARTÍCULO 25°. Estos recursos se interpondrán personalmente o por conducto de apoderado debidamente constituido en la forma prevista en el código contencioso administrativo.

PARAGRAFO: Para el recurso de reposición, el SUSCRIPTOR tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, debiendo ser por escrito, la Junta Directiva tiene un plazo de quince días hábiles para responder. El procedimiento de todos estos casos se realizarán de acuerdo con el código contencioso administrativo.

ARTÍCULO 26°. Para los SUSCRIPTORES que se retiren voluntariamente, o que sean excluidos, la cuota pagada por el derecho al uso del agua no será reembolsada

ARTICULO 27°. **QUEJAS Y RECLAMOS:** todo SUSCRIPTOR tiene derecho a presentar, ante la Junta Administradora y/o asamblea, quejas o reclamaciones de conformidad con la forma y condiciones de prestación de los servicios.

Las quejas y reclamaciones pueden ser presentadas en forma individual, colectiva o mediante apoderado.

1°. La Junta Administradora no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo, ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al SUSCRIPTOR el resultado de éstas y los recursos de reposición y apelación interpuesta. Sin embargo, el SUSCRIPTOR deberá pagar las sumas no reclamadas, equivalentes al promedio de las últimas seis (6) facturaciones previas al reclamo, si es mensual.

2°. Si durante el trámite de reclamación y de los recursos, en las facturaciones siguientes a la reclamada o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularán los nuevos reclamos y se efectuará según las reglas del inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta, deberá presentarse un reclamo independiente.

3°. En una misma acción declamatoria podrán esgrimirse varias causales de reclamación.

4°. La Junta Administrativa llevará una relación detallada de las quejas y reclamos presentados, que incluya los motivos, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomó la Junta Administradora en resolver el caso y la respuesta dada. Esta información estará disponible en todo momento para consulta de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

5°. Las quejas y reclamos deberán ser preferiblemente por escrito, la cual debe ser tramitada por la Junta Administradora en los términos de este reglamento, su pena de ser sancionado el respectivo miembro de la Junta por negligencia al haber hecho incurrir a la Junta Administradora en mora.

6°. La persona competente para resolver las reclamaciones será el presidente de la Junta Administradora siempre y cuando haya tratado el caso en reunión de Junta Administradora.

7°. Con la reclamación se podrá aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la Junta Administradora al inmueble para verificar los hechos constitutivos del reclamo.

8°. La Junta Administradora responderá a las reclamaciones en un término de quince (15) días contados a partir de la fecha de presentación

PARAGRAFO: CAUSALES DE RECLAMACION:

1°. Las que se generen por el doble cobro del servicio o en cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente.

2°. Las que generen por la violación de las tarifas vigentes.

3°. Las que se generen por violación de prohibiciones contenidas en este reglamento.

4°. Las que se generen por servicios no prestados.

5°. Las que se generen por las fallas de prestación de servicios.

6°. Las demás que determinen las leyes vigentes.

CAPITULO 5

ADMINISTRACION, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 28°. La dirección, administración y control de **ASUAMONTEFRIO** será ejercida por los siguientes organismos:

1°. Asamblea General de SUSCRIPTORES

2°. Junta Administradora.

3°. Fiscal.

ARTICULO 29°. ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES: La Asamblea General de **ASUAMONTEFRIO** la constituye la reunión de SUSCRIPTORES, es el máximo órgano de dirección; de ella emanan sus poderes y de los demás organismos; sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los SUSCRIPTORES, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y el presente estatuto.

ARTICULO 30°. CLASES DE ASAMBLEAS: Serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de las funciones regulares, como rendir informes de los estados financieros, nombrar de su seno los órganos de Administración, Control y Vigilancia.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el fin de tratar asuntos imprevistos o de carácter urgente que no puedan postergarse hasta la próxima Asamblea Ordinaria y solo podrán tratar asuntos para las cuales fueron convocados.

ARTICULO 31°. CONVOCATORIA: Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la Junta Administradora, para hora, fecha y lugar determinados. Pero también podrán ser convocadas por el Fiscal, o un quince por ciento mínimos de los SUSCRIPTORES hábiles, mediante solicitud hecha a la Junta Administradora.

ARTICULO 32°. La convocatoria se hará conocer a los SUSCRIPTORES hábiles con una anticipación no inferior a 15 días hábiles por medio de carteles fijados en la oficina principal, en lugares visibles de cada vereda, por un volante anexo a la factura o por un medio de comunicación de amplia sintonía en la localidad. El fiscal verificará el listado de los SUSCRIPTORES activos y relación de estos serán publicados en un sitio visible en la oficina de **ASUAMOTEFRIO**.

PARAGRAFO: En el caso que la Junta Administradora o el Fiscal no convoquen a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá convocar directamente un quince por ciento de los SUSCRIPTORES hábiles.

ARTICULO 33°.NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES.
En las asambleas se observará el siguiente procedimiento:

1°.La Asamblea de constitución será dirigida por un presidente y un secretario, elegido entre los asistentes. Las demás Asambleas ordinarias o Extraordinarias podrán ser dirigidas por el presidente de la Junta Administradora y el Secretario, y/o por un presidente ADOC y tendrán la responsabilidad de elaborar y firmar el acta.

2°. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sólo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de sus SUSCRIPTORES convocados y que se encuentre al día con sus obligaciones contraídas con **ASUAMONTE FRIO**.

3°. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos de los asistentes siempre y cuando se mantenga, mínimo el sesenta (60%)

por ciento de los SUSCRITORES activos con que se inició la Asamblea General de SUSCRITORES.

4°. En caso de no existir el quórum reglamentario, la Asamblea podrá considerar como válida y con carácter decisorio luego de transcurrido treinta (30) minutos de la hora fijada para su inicio, siempre que el número de SUSCRITORES no sea inferior al treinta (30) por ciento de los SUSCRITORES hábiles convocados.

5°. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los SUSCRITORES activos asistentes, siempre y cuando se mantenga el quórum a que se refiere el numeral anterior.

ARTICULO 34°. Para que las Asambleas Ordinaria o Extraordinarias produzcan los mejores resultados, la Junta Administradora creará los mecanismos de motivación e incentivos a los SUSCRITORES para su participación en la Asamblea y generar conciencia de las facultades de su máximo órgano social, ya que las decisiones allí tomadas son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 35°. SUSCRITORES ACTIVOS. Serán SUSCRITORES activos para elegir, ser elegidos y ejercer todo los derechos democráticos, los inscritos en el libro de SUSCRITORES, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con **ASUAMONTEFRIO**, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General. El Fiscal verificará el listado de SUSCRITORES activos que podrán asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

ARTICULO 36°. DECISIONES: Las decisiones se tomaran por simple mayoría de votos de los asistentes. Cada SUSCRITOR tendrá derecho a un voto. Para la reforma del estatuto de **ASUAMONTEFRIO**, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación, fusión, incorporación y la disolución, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes activos. En cualquier otro caso, el quórum decisorio requerido será de la mitad más uno de los SUSCRITORES activos presentes en la Asamblea.

PARAGRAFO: Las decisiones de la Asamblea General de SUSCRITORES se tomarán por mayoría de los asistentes presentes, a menos que la ley o este Estatuto requieran para determinados actos de una mayoría especial. Para estos efectos, se tendrá en cuenta que los SUSCRITORES no podrán emitir más de un voto por cada acto a decidir y que todas las decisiones requieren el voto favorable de la mayoría (mitad más uno) de los presentes. Las decisiones que adopte la Asamblea General de SUSCRITORES serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las disposiciones legales y el estatuto.

PARAGRAFO: El quórum suplementario del veinte (20%) por ciento de los SUSCRIPTORES, no es aplicable a la Asamblea, en los siguientes casos:



1°. Para la constitución y disolución del organismo.

2°. Adopción y reforma estatutaria.

3°. Para decidir sobre la disposición de los inmuebles, propiedad de ASUAMONTEFRIO.

ARTICULO 37°. Para modificar el estatuto o para determinar la disolución de ASUAMONTEFRIO, se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno de los SUSCRIPTORES con que se instaló válidamente la Asamblea.

ARTICULO 38°. SEGUNDA CONVOCATORIA: CITACIÓN POR FALTA DE QUÓRUM. Si se convoca a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de SUSCRIPTORES no inferior al 20% de los SUSCRIPTORES convocados, la nueva reunión y deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO 39°. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de SUSCRIPTORES se reunirá ordinariamente en el primer trimestre de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello.

PARAGRAFO: Las reuniones extraordinarias serán citadas con un objetivo específico y solo podrá tratar el objeto citado para esa Asamblea.

ARTÍCULO 40°. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. La Asamblea General de SUSCRIPTORES podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurren no menos de la mitad más uno de los miembros que integran ASUAMONTEFRIO.

ARTICULO 41°. NULIDAD DE LAS REUNIONES. Las determinaciones de la Asamblea General serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique el sitio, fecha, y hora de la Asamblea a menos que la misma ya se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación

ARTICULO 42°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de SUSCRIPTORES es la máxima autoridad de ASUAMONTEFRIO y como tal tiene las siguientes atribuciones:

1°. Establecer políticas y directrices generales de ASUAMONTEFRIO.

2°. Velar por la calidad de los servicios que presta.

- 3°. Decidir cuando sea el caso, sobre la fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- 4°. Decretar la constitución o disolución de ASUAMONTEFRIO,
- 5°. Adoptar y reformar el estatuto, los cuales solamente entran a regir cuando sean aprobados por la misma y debidamente registrados ante el ente correspondiente.
- 6°. Elegir para un período de dos (2) años a los miembros de la Junta Administradora, Fiscal y/o Revisor Fiscal, y miembros del Comité de Desarrollo y Control social.
- 7°. Remover libremente a los miembros de la Junta Administradora, el Fiscal y/o Revisor Fiscal y los integrantes del comité de desarrollo y control social, cuando incumplan sus funciones, en cualquier tiempo de acuerdo con el presente Estatuto y la ley.
- 8°. Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean competencia de la Asamblea, la directiva, presidente y/o administrador.
- 9°. Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea.
- 10°. Aprobar o desaprobar los informes y balances financieros presentados por la Junta Administradora.
- 11°. Aprobar o modificar los planes y programas de la Junta Administradora.
- 12°. Aprobar o modificar el orden del día,
- 13°. Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles de propiedad de **ASUAMONTEFRIO** con el respectivo peritaje.
- 14°. Adoptar en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento del estatuto y el interés común de los SUSCRIPTORES de los servicios que se les presta
- 15°. Aprobar el presupuesto de gastos e inversiones presentado por la Junta Administradora.
- 16°. Nombrar las comisiones y determinar el objeto a desarrollar por cada una de ellas.
- 17°. Autorizar a la Junta Administradora para realizar alianzas estratégicas que le permitan cumplir con el objeto social.
- 18°. Autorizar a la Junta Administradora para que nombre un Gerente y/o Administrador siempre y cuando existan recursos suficientes para el pago de sus servicios, definirle sus funciones y sus respectivas asignaciones salariales.

19°. Facultar a la Junta Administradora para imponer sanciones previamente aprobadas en la Asamblea de SUSCRIPTORES a los que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre los derechos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente estatuto.

20°. Facultar a la Junta Administradora para realizar contratos hasta por sesenta (60) salarios mínimos mensuales vigentes, en adelante será facultad de la Asamblea General de SUSCRIPTORES.

21°. Facultar a la Junta administradora para que le asigne honorarios o gastos de representación al presidente o su delegado y al tesorero (a), por el desempeño de sus funciones.

22°. Las demás que señalen la ley o el presente estatuto y las que no correspondan a otro órgano.

PARAGRAFO: El SUSCRIPTOR que no esté presente en las Asambleas no podrá ser elegido para desempeñar cualquier cargo en los órganos de dirección, administración y control.

ARTICULO 43°. Para elección de Junta Administradora, la Asamblea podrá emplear el sistema uninominal o por cociente electoral. El fiscal será elegido por simple mayoría de votos, mediante el sistema que determine la Asamblea General de SUSCRIPTORES.

PARAGRAFO: Para el conteo de votos, la Asamblea nombrará dos escrutadores entre los asistentes.

ARTICULO 44°. Todas las reuniones deben constar en actas firmadas por el presidente (a) y el secretario (a), en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora, forma como se realizó la convocatoria, nombres de los SUSCRIPTORES, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos a su favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTICULO 45°. JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora estará conformada por 7 miembros. La administración de **ASUAMONTEFRIO** estará a cargo de una Junta Administradora, organismo permanente de la administración de los sistemas del Acueducto y saneamiento básico, será elegida por la Asamblea General de SUSCRIPTORES para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos

PARÁGRAFO 1: Cuando un miembro de la Junta Administradora renuncie, sea sancionado, condenado y/o por cualquier circunstancia no justificada, deje de asistir

a más de tres reuniones consecutivas, la Junta Administradora llamará al miembro de la plancha o lista, que al aplicar el cociente y/o residuo electoral le corresponda siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por el presente Estatuto, previa certificación del presidente (a) y el secretario (a) de la Asamblea en la cual se realizó dicha elección.

ARTICULO 46°. La Junta Administradora estará conformada por los siguientes miembros:

- 1°. Presidente (a)
- 2°. Vicepresidente (a)
- 3°. Tesorero (a)
- 4°. Secretario (a)
- 5°. Tres Vocales.

PARAGRAFO: Luego de realizar la elección de la Junta Administradora, ésta se reunirá por derecho propio y se asignarán los cargos.

ARTICULO 47°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Para ser miembro de la Junta Administradora se requiere:

- 1°. Ser SUSCRIPTOR del acueducto en calidad de propietario del inmueble.
- 2°. Tener una antigüedad de más de seis (6) meses de ser SUSCRIPTOR.
- 3°. Ser mayor de diez y ocho años, tener conocimientos en sistemas de acueductos, capacidad, integridad, ética, destreza, liderazgo y aptitudes personales.
- 4°. No haber sido sancionado o suspendido durante el año inmediatamente anterior a la elección.
- 5°. Estar a paz y salvo con la tesorería de **ASUAMONTEFRIO**.
- 6°. Estar dispuesto y comprometido a prestar sus servicios, dejando de lado intereses personales o de grupo.
- 7°. Residir permanentemente en el lugar o localidad donde funciona el sistema.

PARAGRAFO 1: Los padres, esposo o esposa, hijos o hermanos mayores de edad, yernos, nueras y cuñadas (os), no pueden presentar su candidatura para ser elegidos miembros de la Junta Administradora.

PARAGRAFO 2: Para mayor transparencia y democracia en la conformación de la Junta Administradora se tendrá en cuenta que haya por lo menos de uno a dos miembros por cada vereda o sector que conforma **ASUAMONTEFRIO**.

ARTICULO 48: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Son funciones de la Junta Administradora:

- 1°. Velar por el cumplimiento del presente estatuto, de las leyes y disposiciones que trate la materia.
- 2°. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea General de **SUSCRIPTORES**.
- 3°. Administrar el acueducto y el sistema de saneamiento básico de **ASUAMONTEFRIO**.
- 4°. Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.
- 5°. Velar porque los servicios se presten con exactitud y regularidad estableciendo las modificaciones que se requieran para la mejor prestación del servicio.
- 6°. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, planta de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema de acueducto y saneamiento básico.
- 7°. Velar porque el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
- 8°. Promover el pago oportuno de las cuotas de los **SUSCRIPTORES** y sancionar a los morosos y a los que violen el estatuto, las leyes, los reglamentos y las normas que lo complementen.
- 9°. Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los **SUSCRIPTORES** y fijar el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias y los incrementos anuales de las mismas.
- 10°. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
- 11°. Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo en lo posible, la obligatoria instalación de medidores de agua para que haya igualdad entre el consumo y el pago del servicio.
- 12°. Rendir informes sobre la administración del sistema ante la Asamblea General de usuarios a través del Presidente y/o Administrador o Gerente cuando se requiera.

- 13°. Coordinar diferentes actividades del orden municipal, departamental o nacional.
- 14°. Concertar con las unidades ambientales del orden municipal, departamental y nacional la capacitación, de ayudas técnicas y además que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus funciones.
- 15°. Presentar cuando lo considere necesario, a la Asamblea General de SUSCRIPTORES reforma estatutaria.
- 16°. Crear los comités que consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
- 17°. Autorizar los gastos que excedan lo equivalente al monto establecido por la Junta Administradora.
- 18°. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
- 19°. Evitar la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.
- 20°. Aprobar o desaprobado el ingreso del o los SUSCRIPTORES a **ASUAMONTEFRIO**
- 21°. Las demás que le asigne la Asamblea General de SUSCRIPTORES.

ARTICULO 49°. REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se reunirá por derecho propio una vez al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. La convocatoria podrá hacerla el Presidente, el Vicepresidente, dos vocales o en su defecto el fiscal a través del secretario(a).

ARTICULO 50°. El quórum decisorio de la junta Administradora se conformará con la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 51°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Administradora es el representante legal de **ASUAMONTEFRIO** y tiene las siguientes funciones:

- 1°. Asumir para todos los efectos legales la representación legal de **ASUAMONTEFRIO**.
- 2°. Convocar y dirigir las reuniones de la Junta Administradora.
- 3°. Asistir a la Asamblea General y ejecutar las decisiones adoptadas por ésta.

4°. Vigilar el manejo de los dineros y bienes de **ASUAMONTEFRIO**, celebrar contratos y efectuar gastos hasta por una cuantía equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, sin previa autorización de la Junta Administradora.

5°. Ordenar los gastos que demande la administración de **ASUAMONTEFRIO**.

6°. Ordenar las inspecciones, reparaciones, suspensiones, cortes, instalaciones, conexiones y reconexiones, de acuerdo con la ley y las necesidades del servicio.

7°. Representar judicial y/o extrajudicialmente la Asociación, nombrar los apoderados que sean necesarios para las actuaciones ante las autoridades administrativas y judiciales.

8°. Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales se hará constar explícitamente los acuerdos que se aprueben.

9°. Realizar las operaciones crediticias, relacionadas directamente con los fines sociales y otorgar las cauciones reales o personales que se le exijan a **ASUAMONTEFRIO**.

10°. Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.

11°. Velar porque se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta Administradora.

12°. Estudiar los reclamos de los **SUSCRIPTORES**, resolver los que sean de su competencia y presentar los demás a consideración de la junta Administradora.

ARTICULO 52°: DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente:

1°. Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva.

2°. Asesorar permanentemente al Presidente en sus funciones.

3°. Las demás funciones que el asigne el Presidente o la Junta Administradora.

ARTÍCULO 53°. VOCALES; Son funciones de los Vocales:

1°. Llevar la vocería de los **SUSCRIPTORES** ante la Junta Administradora.

2°. Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta Administradora.

3°. Colaborar en las actividades de la administración, operación, mantenimiento y ampliación del servicio

4°. Asistir a todas las reuniones de la Junta Administradora en las cuales tendrá voz y voto.

5°. Reemplazar algunos de los miembros de la Junta Administradora.

6°. Las demás que le asigne la Junta Administradora.

ARTÍCULO 54°.EL TESORERO: Son funciones y responsabilidades del Tesorero:

1°.Constituir fianza a favor de **ASUAMONTEFRIO**, para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine La Junta Administradora.

2°. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Administradora.

3°. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Administradora y el presente reglamento.

4°.Efectuar los gastos que exija el funcionamiento de **ASUAMONTEFRIO** previamente acordados en el nivel de competencia.

5°.Pedir autorización de gastos a la Junta Administradora, cuando lo determine la Asamblea General de SUSCRIPTORES.

6°.Organizar manejar una caja menor en cuantías hasta por valor de un salario mínimo mensual vigente, la cual será autorizada por la Junta Administradora.

7°. Coordinar los recaudos y efectuar los cobros.

8°. Llevar y mantener al día la contabilidad.

9°. Manejar las cuentas bancarias, girar y pagar cheques de acuerdo con lo establecido en este estatuto.

10°. Rendir informes periódicos a la Junta Administradora, elaborar los balances a 31 de diciembre de cada año y los de prueba que le solicite la Junta Administradora.

11°.Llevar un libro de entradas y salidas debidamente registrado, la conciliación de las consignaciones, los extractos bancarios y los saldos de la chequera, lo cual debe ser confrontado con sus asientos.

12°. Asistir a cada reunión de la Junta Administradora e informar de la marcha económica de **ASUAMONTEFRIO**, y recibir instrucciones sobre pagos y entradas normales o extraordinarias que puedan ocurrir.

13°.Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de **ASUAMOMTEFRIO**.

14°. Vigilar y responder por todos los fondos y bienes de **ASUAMONTEFRIO**, entregados bajo su custodia.

15°. Diligenciar y efectuar los pagos correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto, saneamiento básico rural y otros servicios.

16°. Firmar junto con el presidente los cheques que se giren por conceptos de pago del acueducto y otros servicios. Estos estarán visados por el fiscal.

17°. Organizar y mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de **ASUAMONTEFRIO**, la cual costará de los libros necesarios, que como mínimo deben ser los siguientes:

1. kárdex o tarjeta de usuarios.
2. Libro de caja diario.
3. Libro de bancos.
4. Libro de inventarios.
5. Presupuesto anual.
6. Libro de caja menor. Libro de balance general.

17°. Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de **ASUAMONTEFRIO**, (facturas, trabajos, reconexiones, multas, entre otros), en los formularios diseñados para tal efecto.

18°. Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para tal efecto.

19°. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta Administradora, ante la Superintendencia de Servicios Públicos, y anualmente a la Asamblea General de SUSCRIPTORES cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente de la Junta, el informe narrativo sobre la administración del sistema, el cual será enviado a la Superintendencia de Sociedades.

20°. Presentar mensualmente los libros e informes de tesorería exigidos estatuto y por el reglamento ante el Fiscal.

21°. Elaborar y mantener al día el inventario valorado de **ASUAMONTEFRIO**, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.

22°. Permitir a los SUSCRIPTORES, a los miembros de la Junta Administradora, al Fiscal, el acceso a los libros de contabilidad para conocer el estado de tesorería cuando lo soliciten.

23°. Desarrollar el recurso de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto y saneamiento básico, así como los demás suministros generales para la administración contable de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación del servicio.

24°. Atender las quejas y reclamaciones de los SUSCRIPTORES e igualmente resolver los recursos de reposición que sean de su competencia.

25°. Informar a cada SUSCRIPTOR del valor de la cuota a pagar mensualmente, las fechas y el lugar donde debe cancelarse.

26°. Las demás funciones asignadas por la Asamblea General y la Junta Administradora.

ARTICULO 55°. Los fondos de **ASUAMONTEFRIO** deberán ser consignados en un Banco y/o corporación de la ciudad y contra esa cuenta se giraran los cheques que deberán llevar dos (2) firmas registradas con sello de **ASUAMONTEFRIO**, una del Tesorero y la otra, del presidente.

PARAGRAFO: El Tesorero constituirá fianza bancaria de manejo por la cuantía que le fije la Junta Administradora. El valor de la fianza será pagada con los recursos de **ASUAMONTEFRIO**.

ARTICULO 56°. SECRETARIO: Son funciones del Secretario:

1°. Tomar nota y redactar el acta de reunión de la Junta Administradora.

2°. Redactar la correspondencia.

3°. Mantener al día el archivo.

4°. Las demás que le asigne la Junta Administradora o la Asamblea General.

ARTÍCULO 57: EL FISCAL: Es el órgano de supervisión de **ASUAMONTEFRIO**, elegido por Asamblea General de SUSCRIPTORES para un período de cuatro (4) años, sin perjuicio de ser reelegido por un período más. Son funciones del fiscal:

1°. Asegurarse que las actividades de **ASUAMONTEFRIO** se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General de SUSCRIPTORES, la Junta Administradora, el estatuto, la ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

- 2°. Verificar que los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, el estatuto y los reglamentos.
- 3°. Colaborar con la unidad ambiental municipal en el cumplimiento de las funciones de ésta, así como informarle de los cambios o irregularidades que se presenten con relación a la prestación del servicio y la conservación del medio ambiente en la zona de influencia de **ASUAMONTEFRIO**.
- 4°. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de **ASUAMONTEFRIO**.
- 5°. Ejercer el control permanente sobre todos los bienes de **ASUAMONTEFRIO** y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- 6°. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesorería, refrendándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y el reglamento.
- 7°. Aprobar o improbar los balances de tesorería.
- 8°. Autorizar con su firma los inventarios y balances.
- 9°. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Administradora, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los **SUSCRIPTORES**.
- 10°. Informar oportunamente a la Junta Administradora sobre las irregularidades que se presenten en la administración y operación del servicio, procurando se tomen las medidas conducentes a su solución.
- 11°. Solicitar a la Junta Administradora la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de **ASUAMONTEFRIO**, en los casos previstos por la ley, el estatuto y vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades e inhabilidades en las Asambleas Generales de Usuarios.
- 12°. Hacer arqueros de caja, cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez al mes.
- 13°. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que se encuentre en el manejo administrativo y contable de **ASUAMONTEFRIO**.
- 14°. Las demás que le señale la ley, el estatuto y la Asamblea General de Usuarios.

CAPITULO 6

INCOMPATIBILIDAD, PROHIBICIONES E IMPUGNACION

ARTICULO 58°. Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y los empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad.

ARTICULO 59°. Los miembros de la Junta Administradora, el revisor fiscal, el gerente o el administrador cuando hubiere lugar a ello y los empleados, no podrán votar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, de Suscriptores, cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otro usuario en ningún caso.

ARTICULO 60°. Los miembros de la junta Administradora, el Fiscal y demás empleados son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ARTICULO 61°. Para efecto de cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar, por violaciones al mismo, la Junta Administradora solicitará colaboración de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con los códigos sanitarios y recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente y demás disposiciones legales.

ARTICULO 62°. IMPUGNACIONES: En el evento de impugnaciones, éstas deberán ser formuladas por escrito ante la autoridad competente dentro del término de quince (15) días calendario, siguientes a la ocurrencia del hecho a impugnar, por un número no inferior al diez (10%) por ciento de los SUSCRIPTORES asistentes a la Asamblea General que se impugna.

ARTICULO 63°. LIMITACIONES A LAS IMPUGNACIONES: Solo serán impugnables las decisiones, acuerdos y resoluciones violatorias de la ley, o que contraríen los principios, objetivos y normas estipuladas en el presente estatuto previa justificación y sustentación.

CAPITULO 7

OPERADORES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO Y FONTANEROS

De acuerdo a la complejidad de la obra, la Junta Administradora podrá designar al operador de la planta de tratamiento, quien está bajo la responsabilidad de la Junta Administradora y quien deberá acreditar preparación y experiencia en el manejo de plantas de tratamiento, deben residir preferiblemente en las veredas donde se presta el servicio. Tendrán vínculo laboral con **ASUAMONTEFRIO**.

ARTICULO 64°. FUNCIONES DE LOS OPERADORES DE PLANTA DE TRATAMIENTO: Son funciones de los operadores de planta de tratamiento:

- 1°. Operar los equipos mecánicos de la planta de tratamiento,
- 2°. Responder por los bienes entregados bajo su custodia.
- 3°. Realizar los análisis y control de calidad de agua, en la planta, redes y punto de mayor riesgo.
- 4°. Responder por la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable o aguas residuales.
- 5°. Realizar las operaciones de los elementos y equipos de la planta de tratamiento.
- 6°. Informar a la Junta Administradora sobre los daños y emergencias que ocurra en la planta.
- 7°. Llevar un registro diario de resultados de los análisis físicos, químicos y bacteriológicos que se realicen en la planta de tratamiento.
- 8°. Aplicar el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable y/o aguas residuales domésticas.
- 9°. Elaborar con la debida anticipación, las solicitudes de compra de los materiales y productos químicos que se necesiten para la operación de la planta de tratamiento de agua potable y/o aguas residuales.
- 10°. Llevar un registro diario del control de consumo de productos químicos y materiales utilizados en el tratamiento de agua potable y/o aguas residuales.
- 11°. Llevar los registros y elaborar los registros gráficos sobre rangos de cloro residual en forma diaria.
- 12°. Llevar un registro de metros cúbicos de agua tratada.
- 13°. Las demás funciones que le asigne la Junta Administradora.

ARTICULO 65°. FONTANEROS. Son funciones y responsabilidades de los Fontaneros:

- 1°. Realizar la operación y mantenimiento de las instalaciones, redes y estructuras del acueducto.
- 2°. Instalar las nuevas acometidas y realizar las reparaciones de los daños que se presenten.
- 3°. Realizar la limpieza y el mantenimiento de las estructuras de capitación, desarenación, almacenamiento y redes de distribución.

- 4°. Dar avisos a los SUSCRIPTORES de las sanciones impuestas, con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su apelación.
- 5°. Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación, informando inmediatamente a la Junta Administradora cualquier anomalía al respecto.
- 6°. Hacer las conexiones, reconexiones e instalaciones de plomería en los casos que determine la junta Administradora a través del Presidente, Tesorero o el administrador.
- 7°. Hacer la revisión general de las principales instalaciones del sistema, con la frecuencia que se ordene.
- 8°. Informar a la Junta Administradora de las irregularidades en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.
- 9°. Leer medidores y repartir las facturas de cobro.
- 10°. Responder por las herramientas que le sean entregadas para el desarrollo de su labor.
- 11°. Efectuar labores de mantenimiento, recuperación y reforestación de las cuencas, subcuencas y micro cuencas que abastecen el acueducto.
- 12°. Las demás que le asigne la Junta Administradora.

ARTICULO 66°: DE LOS COMITES ESPECIALES. Cuando lo estime conveniente la Junta Administradora, puede constituir comités especiales que la asesoren para la buena marcha de **ASUMONTEFRIO** o la representante en actos o negocios que encajan dentro de lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 67°: El número de miembros de cada comité será escogido por la Junta Administradora, no podrán ser más de tres y las funciones de cada uno serán las que específicamente le señale dicha Junta Administradora.

ARTÍCULO 68°: La delegación de funciones hecha a los comités no implica renuncia por parte de la Junta Administradora a intervenir directamente, cuando lo estime oportuno, en los asuntos a que se refiere dicha delegación.

ARTICULO 69°; Los derechos y deberes de los SUSCRIPTORES de **ASUAMONTEFRIO** son los establecidos en este estatuto, en la ley de servicios públicos domiciliarios y en los que sean aplicables a esta clase de Asociaciones.

CAPÍTULO 8

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 70°. ASUAMONTEFRIO, se disolverá por las siguientes causales:

1°. Cuando el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los SUSCRIPTORES hábiles en reunión de Asamblea general de SUSCRIPTORES así lo determinen y no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para las cuales fue creada.

2°. Por fusión con otra podrá disolverse si así lo deciden sus SUSCRIPTORES.

3°. También podrá disolverse por mandato legal.

4°. Por reducción a menos del 20% del número inicial de sus miembros.

5°. Por fusión con otra Asociación, corporación y/o empresa que desempeñe las mismas funciones.

ARTICULO 71°: Declarada la disolución, la Asamblea General procederá de inmediato a su liquidación; para tal fin designará un liquidador, quien hará la liquidación de acuerdo con las normas establecidas, aplicables y vigentes para tales efectos.

ARTICULO 72°: Con cargo al patrimonio de **ASUAMONTEFRIO**, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación en la región o a través de un medio radial de amplia sintonía en la región, dejando entre uno y otro aviso un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Si queda algún remanente, La Asamblea General de SUSCRIPTORES disuelta, decidirá pasarlo a otra asociación similar o entidad de beneficencia.

ARTÍCULO 73°. La disolución y liquidación de **ASUAMONTEFRIO**, se sujetará a lo dispuesto en las normas que regulan esta clase de organizaciones.

CAPITULO 9

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES

ARTICULO 74°: CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que ocurran entre los SUSCRIPTORES, entre sí o con la Administración de **ASUMONTEFRIO** con motivo del contrato de asociación, durante el término de duración, en el momento de su disolución, o en el período de su liquidación, serán sometidos a la decisión de Amigables Componedores. Estará conformado por tres (3), SUSCRIPTORES activos y serán nombrados por la Asamblea General de SUSCRIPTORES o en quienes delegue la Asamblea General de SUSCRIPTORES. En lo no dispuesto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo establecido en el decreto 2279 de 1989 o en las normas sustantivas o complementarias del mismo, en cuanto fueren

pertinentes y aplicables a la cláusula compromisoria. Las notificaciones serán recibidas por las partes en la sede social de **ASUAMONTEFRIO**. De igual manera se aplicará el debido proceso.

CAPÍTULO 10

OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DE SERVICIOS

ARTICULO 75°: La administración del sistema se hará con miras al beneficio de la comunidad, buscando que sea costeable, en términos que aseguren el óptimo servicio, mantenimiento y ampliación.

En toda solicitud de instalación del servicio de acueducto deberá expresarse la destinación que se le va a dar que no puede ser diferente al uso doméstico.

ARTÍCULO 76°: Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio respectivo, el **SUSCRIPTOR** deberá cancelar en la entidad financiera donde **ASUAMONTEFRIO** tiene su cuenta el valor equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de matrícula y derecho al servicio.

ARTÍCULO 77°: Una vez aprobada la solicitud, el interesado cancelará en la entidad bancaria donde tiene la cuenta **ASUAMONTEFRIO** el valor acordado, este podrá ser financiado pagando intereses del 1% mensual sobre saldos con un plazo máximo de 18 meses, con el recibo de pago o el documento con que se autoriza la financiación, el Presidente autorizara al Fontanero la nueva instalación.

ARTÍCULO 78°: Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de aprobación de la solicitud del servicio, el interesado no hubiese cancelado el valor correspondiente a la matrícula, se considerara sin efecto la aprobación impartida.

PARAGRAFO: si al vencimiento de los términos pactados, el **SUSCRIPTOR** ha cancelado algunas cuotas, éstas no serán reembolsables.

ARTICULO 79°: El tesorero de la Junta Administradora expedirá paz y salvos cuando se le soliciten por escrito anexando copia del último recibo cancelado, éste paz y salvo tendrá una vigencia de treinta días después de su expedición.

ARTICULO 80°: Cuando se causen daños en los sistemas del acueducto el responsable pagará el costo total de las reparaciones.

ARTICULO 81°: Cuando la propiedad se enajene, el nuevo propietario deberá informar por escrito a la Junta Administradora para el cambio de registro del suscriptor

ARTÍCULO 82°: El servicio de acueducto está diseñado para (uso doméstico), consumo humano, queda prohibido cualquier otro uso salvo casos especiales en que se tiene que motivar a la Junta Administradora y ésta podría dar un servicio provisional con los Sobrecostos del caso.

ARTICULO 83°: El pago del consumo del ser servicio se debe hacer según las fechas que aparecen en la cuenta de cobro, si no se paga oportunamente se cobrarán los recargos a que hubiere lugar, a la segunda cuenta de no pago se suspenderá el servicio.

PARAGRAFO: Si transcurrido seis meses de no cancelación de la factura del servicio automáticamente pierde el derecho y tendrá que iniciar nuevamente el proceso.

ARTICULO 84°; Cuando se presenten daños en los medidores que impidan el registro del consumo de agua, el cobro mensual se hará efectivo de acuerdo al promedio del consumo de los tres (3) últimos meses.

PARAGRAFO: La reposición de medidores la hará la Junta Administradora y le cobrará al suscriptor el valor total del mismo, pudiendo ser financiado si el suscriptor lo solicita.

ARTICULO 85°: El propietario del inmueble es responsable, solidariamente con los inquilinos u ocupantes de él, de las obligaciones que se hayan dejado de cumplir por concepto del servicio del acueducto.

ARTICULO 86°; El SUSCRIPTOR a quien se le hubiese suspendido el servicio y lo restablezca sin la autorización debida, deberá pagar el valor de los servicios a su cargo desde la fecha de suspensión hasta cuando se verificó la infracción, sin perjuicio de las sanciones correspondientes y del pago de los derechos de reconexión.

PARAGRAFO: En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en el presente reglamento, la Junta Administradora podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio de acueducto.

CAPITULO 11

PATRIMONIO DE ASUAMONTEFRIO

ARTICULO 87°. El patrimonio de **ASUAMONTEFRIO** está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, valor de la acometida y del medidor, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

ARTICULO 88°. ASUAMONTEFRIO asumirá todas las obligaciones de tipo legal, a partir de la fecha de vigencia del presente estatuto.

ARTICULO 89°. Toda obra que sea ejecutada por ASUAMONTEFRIO, entrará a formar parte de su patrimonio; siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPITULO 12

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 90°. Las relaciones entre la Junta Administradora y los SUSCRIPTORES se regulan por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas,

ARTICULO 91°. Los miembros de la Junta Administradora, el Fiscal, el Administrador en el caso que lo haya y demás empleados de ASUAMONTEFRIO son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

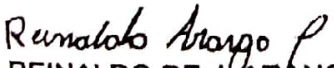
ARTICULO 92°. Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello lugar por violación al mismo, la Junta Administradora solicitará la colaboración de las Autoridades judiciales y de Policía, en concordancia con los códigos Sanitarios y recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente y demás disposiciones legales.

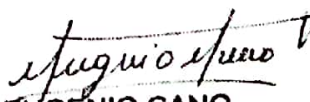
ARTÍCULO 93°. Por el solo hecho de solicitar los servicios que presta ASUAMONTEFRIO, los SUSCRIPTORES aceptan las condiciones estipulados en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

ARTÍCULO 94°. La Junta Administradora hará entrega a cada uno de los SUSCRIPTORES un ejemplar de este estatuto y mantendrá ejemplares para la consulta de cualquier SUSCRIPTOR que lo solicite.

ARTÍCULO 95°. el presente estatuto fue reformado en su totalidad, leído y aprobado en Asamblea General de SUSCRIPTORES, Realizada el día 25 de Marzo de 2017, en el municipio de San Pedro de los Milagros, Departamento de Antioquia.

Firmado:


REINALDO DE J. ARANGO
PRESIDENTE AD HOC
70 194 372


EUGENIO CANO
SECRETARIO